A decorative border with a repeating floral or scrollwork pattern surrounds the central text.

REAL CEDULA
DEL LINO
Y CAÑAMO

1786

Fig GE

DG CL
A

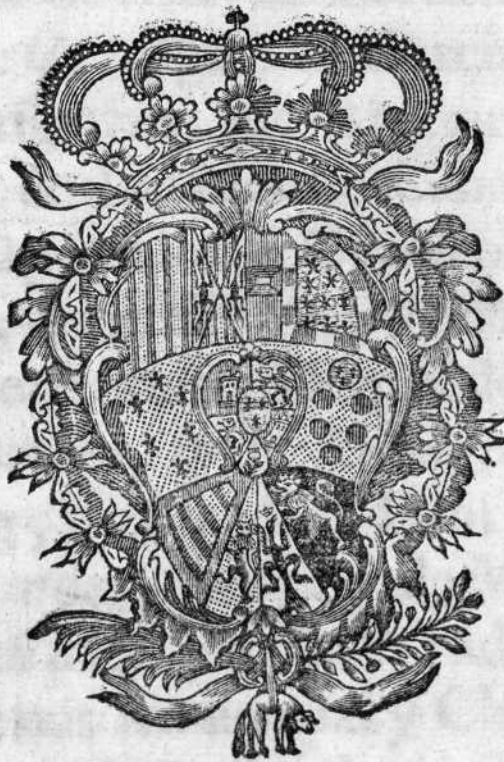
9 Noviembre 1786



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir la resolucion tomada á consulta de la Junta
de Comercio y Moneda , concediendo libertad de alca-
balas y cientos del lino y cañamo del Reyno en to-
das sus ventas en las Provincias de Castilla en
la conformidad que se expresa.

AÑO



1786

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR

y cumplir la resolución tomada a consulta de la Junta

de Comercio y Moneda, concediendo libertad de alca-

días y cientos del lino y cáñamo del Reyno en to-

das sus ventas en las Provincias de Castilla en

la conformidad que se expresa.



1786


AÑO

EN MADRID

En la Imprenta de Don Pedro Marin.



R.126410



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaén,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-
braltar, de las Islas de Canaria, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra-firme del Mar Océano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante, y de Milán, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelo-
na, Señor de Vizcaya y de Molina, &c.
A los del mi Consejo, Presidente y Oí-
dores de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Cor-
te,

te, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que al mismo tiempo que en consulta de dos de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro me representó la Junta general de Comercio y Moneda lo útil que sería la libertad general, de que sin distincion alguna de hombres y mugeres se pudiesen trabajar todo género de lienzos, con las calidades y circunstancias que expresaba, y sobre que he tomado ya resolucion, me manifestó que sobre el segundo punto, que para el fomento de Fábricas tan necesarias é importantes proponía en ella relativo á la exencion de alcabalas y cientos en el lino y cañamo, se reservaba consultarme hasta que los Directores generales de Rentas le informasen sobre ello, y en su conseqüencia, enterada de lo que ex-

pu-

pusieron, me hizo presente su dictamen en consulta de diez y siete de Marzo del año próximo pasado, y por resolución á ella he venido en declarar la expresada libertad de alcabalas y cientos del lino y cañamo del Reyno en todas sus ventas en las Provincias de Castilla, quedando sujetos al pago de estos derechos el lino y cañamo extranjero, con calidad de que por la citada exención á las referidas primeras materias del Reyno no se ha de hacer abono alguno á los Pueblos que se hallan encabezados por Rentas Provinciales, pues si algunos se sintieren justamente perjudicados por esta providencia, deberán acudir á dicha Direccion, para que con conocimiento del actual estado de los mismos Pueblos, se proceda á nuevos encabezamientos, cargando lo que se rebajare á los unos por su decadencia, á otros Pueblos de la misma Provincia que hubieren florecido. Esta resolución mandé comunicarla al mi Consejo, como se ha hecho en Real orden de catorce de Julio del año

pró-



EL REINO DE ESPAÑA
EL AÑO DE MIL SETECIENTOS
VEINTA Y SEIS.

próximo pasado, y para que tenga su puntual cumplimiento, acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones veáis la referida mi Real resolucion, y en la parte que os corresponda, la guardéis, cumpláis y egecutéis, y hagáis guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo, sin contravenirla, ni permitir que se contravenga, antes bien para su debida observancia daréis las órdenes y providencias que convengan. Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno se le dé la misma fé y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à nueve de Noviembre de mil se-

tecientos ochenta y seis= YO EL REY=
Yo Don Manuel de Aizpun y Redin
Secretario del Rey nuestro Señor lo hi-
ce escribir por su mandado= El Con-
de de Campománes= Don Gregorio
Portero= Don Pablo Ferrandiz Bendi-
cho= Don Joseph Martinez y de Pons=
Don Andrés Cornejo = Registrado=
Don Nicolás Verdugo= Teniente de
Canciller mayor= Don Nicolás Ver-
dugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*

tecientos ochenta y seis = YO EL REY =
Yo Don Manuel de Aizpuri y Redin
Secretario del Real Excmo. Señor lo hi-
ce escribir por su mandado = El Con-
de de Campomanes = Don Gregorio
Portero = Don Pablo Ferrandiz Bendi-
cho = Don Joseph Martinez y de Pons =
Don Andres Cornejo = Registrado =
Don Nicolas Verdugo = Teniente de
Canciller mayor = Don Nicolas Ver-
dugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escobedo
de Arrieta.



